

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

PUEBLO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

*Noemí Goldman
Gabriel Di Meglio*

En un periodo marcado por la polisemia de los conceptos políticos, pueblo fue uno de los términos que más sentidos simultáneos albergó. En la etapa colonial tardía contemplaba diversas realidades. En primer lugar, designaba a una ciudad o a una villa, y a la vez, a la totalidad de sus habitantes. Ambas acepciones conviven, por ejemplo, en el siguiente episodio: en 1759, el Cabildo de Buenos Aires realizó un comentario sobre el espacio urbano para organizar los festejos del advenimiento de Carlos III al trono, y señaló que en un lado de la Plaza Mayor estaba «la Casa de la Ciudad, edificio de una magnificencia correspondiente a la grandeza del Pueblo. Once crecidos arcos tiene en sus portales... sobresaliendo en el medio un espacioso Balcón; que sirve al Magistrado, cuando en forma de Ciudad, franquea al Pueblo el honor de asistir a las funciones públicas de regocijo, que permiten su ejecución en la Plaza» (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. II, 1926, 550). Estos sentidos coinciden con los que brinda el reconocido *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes* (1786-1788), que además agrega la siguiente acepción de pueblo: «Se dice asimismo por la plebe, o por el vulgo, y habitantes de las aldeas, y como contraposición de los que son nobles, ricos y esclarecidos». Así aparece en un recurso presentado en marzo de 1809 por los abogados de La Plata, en el Alto Perú, contra la formación dispuesta por el virrey de una compañía militar de abogados, doctores y practicantes: «Los Doctores sin empleo, y Practicantes hijos de familia apenas se sostienen con los escasos auxilios, y moderados socorros de sus casas: Los vecinos, y el Pueblo bajo, padecen igualmente un sensible atraso en sus entradas» («Recurso presentado por los abogados chuquisaqueños contra la formación de Compañías de Honor», cit. Just Lleo, 1994, 602).

Junto a estas acepciones, coexistía la que privilegia el plural de «los pueblos», propia de la tradición hispánica: como comunidades locales naturales cuyas obligaciones consistían en el «amor del Soberano», el respeto a las leyes y la conservación del orden público. Los pueblos a su vez se distinguían étnica y culturalmente según fuesen españoles o indígenas (pueblo de indios).

Los pueblos se convirtieron en una pieza clave con el inicio de los movimientos juntistas de Chuquisaca y la Paz (Junta Tuitiva) en 1809, y la formación de la Primera Junta Gubernativa del Río de la Plata en Buenos Aires (1810). En esta

última, las ciudades en tanto depositarias de la soberanía fueron convocadas a participar por medio de sus cabildos en la Primera Junta. Es necesario tener en cuenta que la ciudad tuvo dentro del ordenamiento jurídico-político colonial un rol particular, pues lejos de constituir una simple modalidad de asentamiento, era concebida como una república, con su autoridad, jerarquía y ordenamiento socio-político específico.

La mayoría de los concurrentes al decisivo Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 invocó el concepto de reasunción del poder por parte de los pueblos, noción que remite a la antigua doctrina del «pacto de sujeción» por la cual, suspendida la autoridad del monarca, el poder vuelve a sus depositarios originarios (de lo cual resultó la destitución del virrey). En la «Circular de la Junta Provisional Gubernativa a los pueblos» del 27 de mayo de 1810 se afirma: «El Pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado lastimoso de los dominios europeos de Su Majestad Católica el señor don Fernando VII [...]. Manifestó los deseos más decididos por que los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del monarca [...]» («La Junta Provisional Gubernativa de la Capital de Buenos Aires», cit. Leiva, 1982, 7). Pero parte de los líderes de la Primera Junta, creada en el Cabildo Abierto del 25 de mayo, vio en la constitución de la nueva autoridad, no un simple cambio de gobierno, sino la posibilidad de construir un nuevo orden. Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta, prefirió, frente al «pacto de sujeción», el concepto de «soberanía popular», que permitía fundamentar el derecho a la emancipación (*Gaceta*, 1-XI-1810, 553-558; 6-XI-1810, 551-576; 13-XI-1810, 559-608; 15-XI-1810, 611-618; 6-XI-1810, 691-697). Así manifestó: «Los vínculos que unen el pueblo al rey son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es un pueblo antes de darse a un Rey, y de aquí es que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el rey quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio del Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes porque no dependen de los primeros y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos pues ya lo eran; sino elegir una cabeza que los rigiese o regirse a sí mismos según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral» (*ibíd.*, 13-XI-1810, 559). Moreno privilegia el pacto de sociedad por encima del de sujeción, pero mantiene el plural del término para defender los recuperados derechos de los pueblos frente al Monarca. En consecuencia, desde 1810 el acto concreto del ejercicio de la soberanía va a suscitar un conflicto mayor en el Río de la Plata: la afirmación de la existencia de una única soberanía, que derivaba de la formulación del pacto de sociedad y que sustentó la tendencia a crear un Estado unitario, en oposición a los que defendían la existencia de tantas soberanías como pueblos había en el Virreinato. Esta segunda tendencia se nutrió de las diversas versiones pactistas del derecho natural y de gentes, según las cuales se consideraba legítima la existencia de diversas entidades soberanas, «naciones», «repúblicas», «ciudades soberanas», «estados» independientemente de su tamaño o poder (Chiaramonte, 2004).

Entre 1810 y 1820, las tendencias centralistas de los gobiernos revolucionarios se enfrentaron con los pueblos que oscilaron entre la simple autonomía, la

unión a los gobiernos centrales y las diversas tendencias confederales. No es extraño entonces observar, en una lectura de la prensa periódica de Buenos Aires al comienzo de la revolución, que el término nación no rivaliza con pueblos y provincias. Esto sugiere que en la época se reconocía la natural legitimidad de otras entidades –los pueblos– para actuar como soberanos. De modo que en el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, el concepto de pueblo va a transitar por caminos paralelos: el primero se vincula con la soberanía en su dimensión territorial; el segundo, de carácter propiamente político, ligado a las movilizaciones generadas por la Revolución de Mayo de 1810 y la cuestión de la nueva representación política. Un tercero remite al sentido social del término.

La noción de «soberanía popular» o «soberanía del pueblo», que empieza entonces a circular en vinculación con las diversas concepciones pactistas en uso, conlleva el principio de la representación para legitimar el poder de las nuevas autoridades provisionales constituidas en Buenos Aires, hasta el momento en que se convoque un congreso constituyente que decida sobre la suerte del conjunto de los pueblos que integraban el Virreinato del Río de la Plata. Asimismo, la dinámica propia de la revolución y las guerras de independencia movilizaron y dieron participación política a amplios sectores. En Buenos Aires la movilización se remite a la victoria sobre el ejército inglés que en 1806 capturó y conservó durante un breve lapso la ciudad de Buenos Aires. Apenas producida la rendición británica, se organizó un cabildo abierto que contó con una masiva asistencia que incluyó, según uno de los participantes, a muchos miembros del «populacho» (*Diario de un soldado* [1806-1810], 1960, 34, 39). El objetivo de los presentes era evitar el regreso a la ciudad del virrey, Marqués de Sobremonte, a quien acusaban de haber huido ante la invasión, y conseguir que el héroe de la reconquista, Santiago de Liniers, fuera nombrado comandante de armas. Algunos capitulares preguntaron a los reunidos en la plaza si querían ser gobernados por Sobremonte, a lo cual «respondió el pueblo que antes permitiría el pueblo se le cortara a todos la cabeza. Viva, Viva, Viva a nuestro General Liniers, tiraron todos el sombrero al aire que parecía el día del Juicio de la gritería» (*ibid.*, 39-40). A partir de este episodio *el pueblo* de Buenos Aires pasa a ser un sujeto activo en la vida pública de la ciudad.

Cuando años después se produjo la revolución, las acciones políticas de la década entonces iniciada se justificaron en nombre del pueblo. En Buenos Aires, la primera de ellas después de 1810 fueron las jornadas del 5 y 6 de abril de 1811, en las cuales una buena parte de las tropas de la ciudad junto a «hombres de poncho y chiripá» procedentes de los barrios de las orillas urbanas y de los suburbios se presentaron en la plaza principal para exigir cambios en el gobierno, los cuales favorecían a una de las facciones en pugna en ese momento. Se redactó un petitorio que planteaba los reclamos en nombre del pueblo, y se lo presentó al Cabildo, reconocido como su legítimo interlocutor. Un miembro de la élite, testigo hostil de los acontecimientos, sostuvo que el Cabildo cedió a las exigencias «suponiendo pueblo a la ínfima plebe del campo, en desmedro del verdadero vecindario ilustre que ha quedado burlado [...], bien sabían los facciosos que si hubieran llamado al verdadero pueblo no habrían logrado sus objetivos». La plebe no era

así considerada parte del pueblo, el cual «ha tenido que callar, por temor a la fuerza» (Beruti, 1960, 3786). Aquí se evidencia un uso de pueblo diferente a los ya mencionados, causado por la politización del concepto; puesto que el pueblo es ahora el sujeto que asumió la soberanía, surge la disputa por quiénes integran el verdadero pueblo: la gente decente o toda la población.

El petitorio y su aceptación mostraban que los plebeyos podían también ser pueblo. Dirigiéndose al Cabildo, hicieron uso de un derecho tradicional aunque nunca antes utilizado colectivamente por la plebe: se estaba ante una novedad. Otro observador señaló que fueron a «ejercer en masa el derecho de petición que por primera vez iba a resonar en sus oídos» (Núñez, 1960, 453). Los organizadores de la asonada apelaron a la plebe y no exclusivamente a las tropas de la ciudad para dotar de legitimidad a la acción: el pueblo, y no los militares, exigía cambios. A partir de entonces se produjeron en la ciudad diversos movimientos cuyos protagonistas se proclamaron «el pueblo» y presionaron al Cabildo para obtener modificaciones en el gobierno. Así ocurrió con éxito en septiembre de 1811, octubre de 1812 y abril de 1815.

De modo que desde 1810 el concepto de pueblo fue integrando paulatinamente a sujetos antes excluidos del manejo de los asuntos de gobierno, aunque al mismo tiempo se intentó por vía formal limitar la participación directa de esos sectores en la cosa pública. En efecto, los habitantes del Río de la Plata empezaron a ser periódicamente convocados para elegir a sus representantes. El 10 de febrero de 1811 la Junta Gubernativa de Buenos Aires dispuso la creación de juntas de provincia en los siguientes términos: «la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debería consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas del gobierno popular [...]. Para que esta grande obra tenga su perfección cree también la Junta, que será de mucha conducencia el que los individuos de estas juntas gubernativas sean elegidos por los pueblos» («Resolución de la Junta Superior de Gobierno por la que se instituyen las Juntas Provinciales», cit. Leiva, 1982, 21). Si bien estas juntas no prosperaron por la fuerte oposición de los cabildos de las ciudades, celosos de perder su autoridad sobre la ciudad y su jurisdicción, el principio del «gobierno popular» fue desde entonces esgrimido tanto por las autoridades locales como por las centrales para legitimar sus poderes.

Pero en los primeros años de la revolución la invocación de este principio distaba de ser simple. Un debate en el seno de la élite porteña sobre cómo convocar al pueblo, si por cabildo abierto o por representación, puso al descubierto la imbricación de antiguas y nuevas prácticas. En la disputa se enfrentaron los que defendían las nacientes prácticas electorales que se basaban en elecciones indirectas, con los que sostenían las remozadas prácticas de cabildo abierto. Los primeros visualizaban a los cabildos abiertos como «tumulto de las asambleas populares», mientras los segundos defendían con inflamada retórica los sentimientos de la multitud (Chiaromonte, Ternavasio, Herrero, 1995, 47 y 50). Este debate llevó, en vísperas de la reunión del Congreso Constituyente de 1816, que declaró la independencia de las Provincias Unidas en Sud-América, a una revisión del concepto de pueblo. En este sentido es ilustrativo el decreto del 1 de agosto de 1816,

que acompañó al *Manifiesto del Congreso a los Pueblos*, y en el que se declara: «Fin a la revolución, principio del orden», con la intención de afirmar la autoridad del Congreso sobre todo el territorio del ex Virreinato («Decreto» cit. *Manifiesto del Soberano Congreso a los Pueblos*, 1816, 32). Esta frase, que parece responder al pathos típicamente liberal postrevolucionario europeo de terminar cuanto antes con la revolución, se encuentra en las costas del Río de la Plata en otro texto en curiosa amalgama con un axioma del siglo XVIII, según el cual, se debía «trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo». Así, el prestigioso clérigo y letrado Deán Gregorio Funes sostuvo con elocuencia en un segundo manifiesto que acompaña la proclamación de la Constitución de 1819, que «Huyendo de esas juntas tumultuarias para las elecciones de los jefes de los pueblos, reformamos las formas recibidas, y no dimos lugar a esos principios subversivos de todo el orden social. Tuvimos muy presente aquella sabia máxima: que es necesario trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo» (*Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sud-América al dar la Constitución*, 22-IV-1819). Con la adopción de esa máxima se buscaba a la vez restablecer la autoridad del poder central en los pueblos y disciplinar la participación política iniciada con la revolución. Si bien lo primero fracasó un año después de publicada la Constitución por la disolución del poder central provocada por la invasión de los caudillos del litoral a Buenos Aires, lo segundo encontró una solución inédita –tras haber sido derrotado un importante levantamiento faccioso que contó con una fuerte participación plebeya– en la ley de sufragio de 1821, que otorgó el voto activo y directo a «todo hombre libre» mayor de 20 años (Ternavasio, 2002).

Disuelto el poder central en 1820, las ciudades se organizaron en Estados autónomos provinciales, que sin perder la denominación de «provincias» se afirmaron sobre la base de nuevas normas fiscales, legislativas y políticas propias. En este sentido, la provincia autónoma no fue una prolongación de la antigua provincia de intendencias, sino el resultado de una ampliación del ámbito político de las antiguas ciudades, que integraron en la definición de un nuevo régimen representativo a sus áreas rurales. Uno de los instrumentos centrales de esta afirmación de autonomía fueron las constituciones provinciales donde se sostiene el principio de la soberanía del pueblo o del gobierno «popular-representativo». Aunque cabe observar que en la definición de la ciudadanía provincial se excluyó por lo general del pueblo con derechos políticos a las personas en relación de dependencia, a los llamados «vagos», o en otros casos, a los que no sabían escribir ni leer (Ramos, 1914 y 1916). En este sentido, algunos de los textos constitucionales provinciales retoman las normas iniciales del *Estatuto Provisional* de 1815 y del *Reglamento Provisorio* de 1817, que habían sido dictados con anterioridad a la disolución del poder central en 1820. Las prácticas, sin embargo, siguieron atadas a las bien arraigadas concepciones de pueblo. En 1835 se sostiene todavía en la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba: «[dado que][...] la soberanía residía en el pueblo originariamente y que la mayor parte de los Departamentos de la Provincia verían restringidos sus poderes, con respecto a la elección de Gobernador Propietario, era visto que la Sala debía seguir la voluntad de los comi-

tentes [...]» (*Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba*, sesión del 30 de marzo de 1836, 240-241). Esta figura del mandato imperativo, que proviene del antiguo derecho privado castellano, nos está revelando que persiste una noción de pueblo como cuerpo político natural y jerarquizado: «[...] todo el pueblo de Córdoba con sus corporaciones se habían reunido en esta Sala y su barra» (*Sesión Extraordinaria*, 27-VIII-1829, 152-153).

Durante el proceso revolucionario se activa, asimismo, la figura del pueblo elegido en los sermones patrióticos, piezas clave de la nueva retórica revolucionaria, donde se señala a las «tribus rioplatenses» como protagonistas de una acción liberadora al igual que el pueblo hebreo en ocasión del Éxodo (Di Stefano, 2003).

Por otra parte, en los años veinte se fue afirmando la acepción de pueblo que lo identifica sólo con los sectores sociales bajos, con los trabajadores (al menos en Buenos Aires). Un periódico porteño se refirió a «esa masa, que se llama pueblo. Las clases que la componen son precisamente las que más sienten los beneficios del régimen actual. Hablamos en general. El artesano que trabaja y que gana, el peón a quien le sobra en qué ejercitarse por el continuo movimiento del comercio, en fin todos los hombres que ven que su sudor no corre sin fruto por su frente» (*El Centinela*, 6-IV-1823). Sin embargo, siguieron existiendo las distinciones que las élites utilizaban para dividir a ese pueblo, clasificando a su parte inferior como plebe, vulgo, chusma o clase baja del pueblo. Los mismos a quienes se nombraba de ese modo se reconocían con otro de los términos usados en la época. En las elecciones porteñas de mayo de 1828, un grupo de partidarios del gobernador Manuel Dorrego (llamado el «padre de los pobres») irrumpieron en una mesa electoral al grito de «¡Mueran los de casaca y levita, y viva el bajo pueblo!» (*El Tiempo*, 6-V-1828). En este contexto surge, asimismo, la noción de «opinión popular» en oposición a «opinión pública» que se identifica con el concepto de representación. La «opinión popular» es calificada negativamente por Bernardino Rivadavia, promotor de las reformas de tono liberal tendentes a modificar las instituciones vigentes en la provincia de Buenos Aires entre 1821 y 1824, frente a la «opinión legal del país, que estaba en la sala» (*Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, 4-XI-1822, 564). En este sentido, los representantes de la Legislatura de Buenos Aires no debían subordinarse a la opinión popular, sino ilustrarla y dirigirla (*ibid.*, 11-X-1822, 403-404).

En 1824 se reunió un nuevo Congreso Constituyente para intentar restablecer el disuelto pacto de unión entre las provincias del Río de la Plata. En dicha ocasión volvió a discutirse el concepto de pueblo con relación a la definición del régimen electoral que formaría parte del nuevo proyecto de constitución. Los mismos representantes de Buenos Aires que antes habían establecido el voto directo y amplio de 1821, ahora redefinieron el régimen representativo «nacional» con la exclusión de criados, peones, jornaleros, soldados de línea y vagos. Así afirmaba Manuel Castro: «En el género de gobierno representativo, que reconocen por base o por principio la soberanía originaria del pueblo, la forma republicana no se diferencia de las demás formas sino porque en ellas se comprende la

clasificación en un más grande número de individuos; pero por democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender a todos. Es indispensable excluir a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad bastantemente ilustrada por la razón, o que tienen una voluntad sometida a la voluntad de otros» (cit. Ravignani, t. II, 984). Pero los diputados de tendencia federal se opusieron a la exclusión de los domésticos asalariados y de los jornaleros del derecho al voto activo, pues consideraron que si ésa era la decisión sólo una vigésima parte de la población de las Provincias Unidas estaría capacitada para sufragar. Así, afirmó uno de sus principales representantes, Manuel Dorrego: «¿Y es regular que en una sociedad como ésta, una vigésima parte de ella sea sola la que determine sobre los demás? ¿Cómo se puede permitir esto en el sistema republicano? Esto es barrenar la base, y echar por tierra el sistema» (cit. Ravignani, t. III, 735-736).

Por otra parte, la dimensión territorial de pueblo en el profuso uso de «pueblos» predominó en el Congreso de 1824-1827. Por la Ley Fundamental dictada en 1823 ellos conservaban la prerrogativa de aceptar o rechazar la carta constitucional. Esto se comprueba, en otro sentido, cuando pueblo acompañaba al gentilicio «argentino», que aún no era considerado como un singular colectivo por varios de los diputados de las provincias del interior. En este sentido, es de gran interés el intercambio que se suscitó entre el diputado Julián Segundo de Agüero y los diputados Manuel Antonio de Castro y Francisco Bedoya, con motivo de la declaración de guerra contra el Brasil, presentada por el mismo Agüero en su doble función de diputado y Ministro de Guerra del recién creado y efímero gobierno nacional. Agüero propuso al Congreso una declaración de guerra en la que se señala que «[...] e ínterin acuerda otras medidas que prepara para forzar al emperador del Brasil, a que haga justicia al pueblo argentino; acuerda por ahora y decreta lo siguiente, etc.» (*ibíd.*, 301). Frente a esta declaración, el diputado por Córdoba, Bedoya, reaccionó solicitando que «[...] donde dice el pueblo argentino, se diga, el pueblo de las Provincias Unidas del Río de la Plata», a lo que Agüero respondió: «pueblo argentino está bien dicho, pues todo el mundo sabe de dónde dimana ese nombre; no veo que hay necesidad de hacer tal variación», a lo que el diputado Castro replicó: «pero como al pueblo de Buenos Aires se le suele llamar pueblo argentino [...]» (*ibíd.*, 307). Ciertamente, este altercado no es menor, ya que varios entredichos de ese tenor descubren la conflictiva emergencia de una nueva identidad política, en singular, en el Río de la Plata a comienzos del siglo XIX, pues argentino, lejos de nombrar al habitante de las Provincias Unidas, equivalía en sentido muy general a bonaerense (Rosenblat, 1964; Chiaramonte, 1989). Al mismo tiempo, aquí se intenta hacer pasar una concepción de pueblo como «toda la sociedad», que abarcaba un espacio supraprovincial.

El fracaso y disolución del congreso llevaron a las Provincias Unidas a una guerra civil entre unitarios y federales, que concluyó con la victoria de estos últimos. En Buenos Aires asumió el poder el gobernador Juan Manuel de Rosas que lo mantuvo –con una breve interrupción– desde 1829 hasta 1852. El pueblo tuvo en el discurso de Rosas un lugar central como fuente de su poder y legitimador de sus acciones, aunque se trataba de un pueblo pasivo, disciplinado en un unanimismo político dentro del cual pueblo se convirtió en sinónimo de federal. Reza

así su primer mensaje como gobernador: «una autoridad paternal, que erigida por la ley, gobierne de acuerdo con la voluntad del pueblo, éste ha sido, ciudadanos el objeto de vuestros fervorosos votos» («Proclama del gobernador Juan Manuel de Rosas a las Milicias de la Capital y de la Campaña» 9-XII-1829, cit. Myers, 1995, 153). Los publicistas del gobierno de Rosas defendieron la legitimidad del régimen por la adhesión popular que concitó. Antes de transformarse en un acérrimo enemigo del gobernador, Juan Bautista Alberdi consignó que: «el señor Rosas, considerado filosóficamente, no es un déspota que duerme sobre bayonetas mercenarias. Es un representante que descansa sobre la buena fe, sobre el corazón del pueblo. Y por pueblo no entendemos aquí, la clase pensadora, la clase propietaria únicamente, sino también la universalidad, la mayoría, la multitud, la plebe» (*Fragmento preliminar al estudio del derecho*, [1837] 1984, 145).

Al mismo tiempo, en 1831 –en medio de la guerra civil– las provincias del Litoral buscaron un acuerdo entre ellas, que consistió en un pacto al cual se incorporarían más tarde todas las provincias. En el texto se consignó «que la mayor parte de los pueblos de la República ha proclamado del modo más libre y espontáneo la forma de gobierno federal», que en los hechos dio nacimiento a un sistema confederal que perduró hasta la derrota de Rosas en 1852 («Pacto celebrado entre los representantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, en virtud del cual se constituye la Liga Litoral», 4-I-1831, cit. Leiva, 1982, 289). Este pacto se basa en un recíproco reconocimiento de la libertad, independencia, representación y derechos de cada uno de los pueblos que firman.

En los años en que el Pacto Federal reguló la relación entre los pueblos, el grupo de publicistas conocido como la generación del 37 recuperó la idea, vagamente presente en el Congreso de 1824-1827, de un pueblo único para el conjunto del territorio de la «República Argentina». Así, en 1846 Esteban Echeverría escribió que hasta entonces el pueblo había sido «un pretexto, un nombre vano invocado por todos los partidos para cohonestar y solapar ambiciones personales», pero que en realidad debía ser «lo que quiso que fuese la revolución de Mayo: el principio y fin de todo. Y por pueblo entendemos hoy como entonces, socialmente hablando, la universalidad de los habitantes del país; políticamente hablando, la universalidad de los ciudadanos; porque no todo habitante es ciudadano». Ese universal, entonces, se retrotraía a un momento fundacional: la Revolución. Ahora bien, mantenía también el sentido plural de «los pueblos» cuando afirmaba que «tenemos fe en Corrientes; ese pueblo gigante no tiene más que un corazón y una cabeza, y salvará la República» (*Ojeada Retrospectiva*, [1838-1846] 1987, 102 y 125). El texto de Echeverría es uno de los antecedentes de un desplazamiento semántico sustancial que la noción de pueblo tuvo tras la caída de Rosas en 1852: el pasaje de un concepto plural a uno unívoco. Este tránsito es claro y ya adquiere un valor performativo, es decir, no sólo señala algo que está cambiando, sino que debe asimismo interpretarse de otro modo, en el Proyecto de Constitución de la Confederación Argentina que Alberdi incluye en sus célebres Bases. El artículo 61 sobre la Cámara de Diputados de la Nación afirma: «La Cámara de Diputados representa a la Nación en globo y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran a este fin como distritos electorales de

un solo Estado. Cada diputado representa a la Nación, no al pueblo que lo elige» (*Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, réed. 1957, 229).

Así, cuando los representantes de las diversas provincias se reunieron para convocar a un Congreso Constituyente, consensuaron que era necesario «que los Diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende: que estén persuadidos que el bien de los Pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional regular y justo: que estimen la calidad de ciudadanos argentinos antes que la de provincianos» (*Acuerdo celebrado entre los gobernadores de las provincias o sus representantes, en San Nicolás de los Arroyos*, cit. Leiva, 1982).

El acuerdo permitió la sanción de una nueva y definitiva fórmula constitucional que decidió el paso de un sistema confederal a un Estado federal. La Constitución Nacional de 1853 comenzó con un acto de lenguaje: «Nos, los representantes del pueblo de la Confederación Argentina». Sólo en un artículo se hacía mención a los pueblos: «La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los Pueblos». En los primeros cambios realizados al texto constitucional, en 1860, la frase posterior a la coma fue borrada y con ella la referencia a los pueblos en plural. El texto que encabeza la constitución sufre también modificaciones: «Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina». Así, la noción que se mantiene es la de ciudadanos que forman un solo pueblo, el de la Nación Argentina.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Actas capitulares* (1805-1809): Córdoba, Archivo Municipal de Córdoba, 1963.
- Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* (1926-1929): Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 11 tomos.
- ALBERDI, Juan Bautista (1837): *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, Buenos Aires, Biblos, 1984.
- ALBERDI, Juan Bautista (1852): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Colección Literaria Sopena, 1957.
- Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba* (1912): t. I, 1810-1825, La Minerva, Córdoba.
- Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires* (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de la Independencia.

Manifiesto del Congreso a Los Pueblos (1816): Buenos-Ayres, Imprenta de Gandarillas y Socios.

RAMOS, Juan Pablo (t. I, 1914; t. II y III, 1916): *El Derecho Público de las provincias argentinas, con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Publicaciones periódicas

El Centinela (1822-1823): Buenos Aires, Imprenta de Expósitos.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): Reproducción facsimilar. Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1961.

El Tiempo. Diario político, literario y mercantil (1828-1829): Buenos Aires.

Fuentes secundarias

BARRAGÁN, Rossana (1995): «Españoles patricios y españoles europeos: conflictos intra-élites e identidades en la ciudad de La Paz en vísperas de la independencia (1770-1809)», *Estudios Bolivianos I*, La Paz, Universidad Mayor de San Andrés.

BARRAL, María E. y FRADKIN, Raúl O. (2005): «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 27, pp. 7-48.

BERUTI, Juan Manuel (1960): «Memorias Curiosas», en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, t. IV.

BRAGONI, Beatriz (2006): «Fragmentos de poder. Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)», *Boletín del instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, n° 28, Tercera Serie, pp. 39-63.

CANSANELLO, Orestes Carlos (2003): *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos de Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi.

CHIARAMONTE, José Carlos (1989): «Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 1, pp. 71-92.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

- CHIARAMONTE, José Carlos en colaboración con TERNAVASIO, Marcela y HERRERO, Fabián (1995): «Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires: 1810-1820», en Antonio Annino coord., *Historia de las elecciones y de la formación del espacio nacional en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- DI MEGLIO, Gabriel (2007): *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Editorial Prometeo.
- DI STEFANO, Roberto (2003): «Lecturas políticas de la Biblia en la revolución rioplatense (1810-1835)», *Anuario de Historia de la Iglesia* (Navarra), n° 12, pp. 201-224.
- Diario de un soldado* (1960): Buenos Aires, Ministerio del Interior.
- ECHEVERRÍA, Esteban (1987): *La cautiva. El matadero. Ojeada retrospectiva [1838-1846]*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- FRADKIN, Raúl (2006): *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo XIX editores.
- FREGA, Ana (2007): *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de La Banda Oriental.
- GOLDMAN, Noemí (2000): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Reedición, Editores de América Latina.
- GOLDMAN, Noemí y SALVATORE, Ricardo (1998, réed. 2005): *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba.
- GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar (1999): *Civilité et Politique aux origines de la nation argentine*, París, Publications de la Sorbonne.
- HERRERO, Fabián (1995): «Buenos Aires año 1816. Una tendencia confederacionista», *Boletín de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, n° 12, pp. 7-32.
- JUST LEO, Estanislao (1994): *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: los sucesos de Chuquisaca [1809]*, Sucre-Bolivia, Ed. Judicial.
- LEIVA, Alberto David, (ed.) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Eudeba.
- MARCHIONI, Marcelo (2006): «La redefinición de los espacios políticos en el proceso revolucionario. Salta en las primeras décadas del siglo XIX», en *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, Salta, CEPIHA, EDUNSA.
- MATA DE LÓPEZ, Sara (2003): «La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder», *Andes*, 13, pp. 113-142.

- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- NÚÑEZ, Ignacio (1960): «Noticias históricas», en *Biblioteca de Mayo*, t. I, Buenos Aires, Senado de la Nación.
- RATTO, Silvia (2003): *La frontera bonaerense (1810-1828). Espacio de conflicto, negociación y convivencia*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. 1: 1813-1833; t. 2: 1825-1826, t. 3: 1826-1827.
- ROMANO, Silvia (2002): *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Córdoba, Argentina, Ferreyra Editor.
- SOUX, María Luisa (2006): «El proceso de independencia en el Alto Perú y la crisis institucional: El caso de Oruro», en María Teresa Calerón y Clement Thibaud, *Las revoluciones en el mundo atlántico*, Colombia, Taurus Historia.
- TEDESCHI, Sonia (2003): *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis V Mestría en Historia Latinoamericana, Universidad Internacional de Andalucía.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TÍO VALLEJO, Gabriela (2001): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Tucumán, *Cuadernos de Humanitas* n° 62, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- VERDO, Geneviève (2006): *L'Indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*, París, Publications de la Sorbonne.